

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0399/2016
La Paz, 21 de septiembre de 2016

VISTOS

El memorial presentado en fecha 25 de agosto de 2016, con reingreso en fecha 09 de septiembre de 2016 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, con NIT 1020269020**, domiciliada en **Calle Bueno Esquina Camacho N° 185, de la ciudad de La Paz**, solicita autorización de importación de **INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina RON 86, Gasolina RON 88, Gasolina RON 92 y Gasolina RON 96)**, procedentes de la empresa proveedora **TRAFIGURA** con dirección: **10 Collyer Quay # 29-00 Ocean Financial Centre Singapur 049315**, con un volumen aproximado mensual de **50.000 M³**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 sobre los principios del régimen de hidrocarburos señala: Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial por parte de YPFB y YPFB Refinación S.A., así como autorizar la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

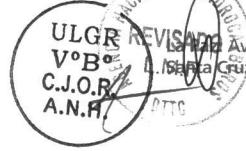
Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el **Informe Técnico INF-TEC-DDC-UGM 0607/2016 de 20 de septiembre de 2016**, señala: "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0399/2016

Página 1 de 3



Lima: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
La Paz: Av. Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

la importación de INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina RON 86, Gasolina RON 88, Gasolina RON 92 y Gasolina RON 96) de la compañía proveedora TRAFIGURA con dirección: 10 Collyer Quay # 29-00 Ocean Financial Centre Singapur 049315, para la obtención de Gasolina Especial autorizado en el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria.”

Que el Informe DTTC-ULGR 0330/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 concluye que “Que si bien es cierto y evidente que **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, trató Declaración Jurada ante Juez Público Civil y Comercial, en dos oportunidades, mismas que fueron rechazadas por las autoridades judiciales haciendo caso omiso a lo señalado en la disposición Transitoria Tercera, parágrafo V del Nuevo Código Procesal Civil, no es menos cierto y evidente que YPFB ha manifestado su voluntad de cumplir con el requisito establecido en el D.S. 28419, relativo a la Declaración Jurada, comprometiéndose a remitir el documento una vez que cuente con el mismo.”

Que, es cierto y evidente que la empresa estatal **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB** precisa la importación de insumos y aditivos para la obtención de gasolina especial para la satisfacción de la demanda del mercado interno, de conformidad al Principio de Continuidad establecido en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0330/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, recomienda autorizar la solicitud de importación de insumos y aditivos para la obtención de gasolina especial para garantizar el abastecimiento y continuidad de servicio en el mercado interno por parte de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, y se instruya la presentación del requisito de Declaración Jurada ante Juez Público Civil y Comercial en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación con la Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

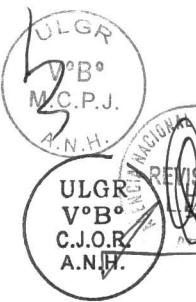
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, la importación de un volumen aproximado mensual de **50.000 M³** de **INSUMOS Y ADITIVOS**, procedentes de la empresa proveedora **TRAFIGURA** con dirección: 10 Collyer Quay # 29-00 Ocean Financial Centre Singapur 049315, productos que se encuentran bajo las **partidas arancelarias N° 2710.12.13.10, 2710.12.13.20, 2710.12.13.30 y N° 2710.12.13.40 (Gasolina RON 86, Gasolina RON 88, Gasolina RON 92 y Gasolina RON 96, respectivamente)**, de acuerdo a lo señalado por el Importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0399/2016

Página 2 de 3



SEGUNDO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO.- Se instruye a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** a remitir la Declaración Jurada ante Juez Público Civil y Comercial, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en un plazo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, caso contrario, se sujetará a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Supremo 28419.

CUARTO.- Instruir a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su notificación.

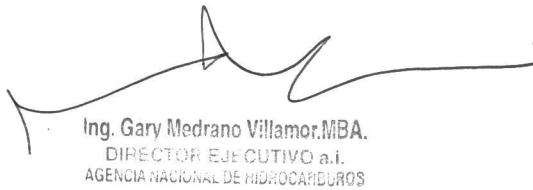
SEXTO.- Prohibir a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



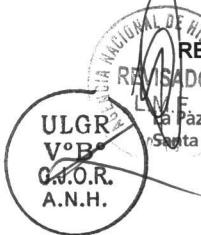
Ana Cecilia Pinedas Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0399/2016

Página 3 de 3



Bol. Potosí: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo